

## CAPÍTULO PRIMERO UNA EXPRESIÓN POLISÉMICA

No pretendo hacer la crónica de la autonomía de la Universidad: ni de ésta en general, ni de la Nacional Autónoma de México, que es mi punto de referencia —origen y destino— para muchos de los comentarios que aquí figuran, y cuya propia historia ha corrido en paralelo, por cierto, a la historia de México:<sup>1</sup> la recibe, la refleja y contribuye a determinarla. Sin embargo, es preciso decir que las antiguas universidades —“cuartel general de la civilización universal”, se las llama con expresión certera—<sup>2</sup> iniciaron su existencia o la fortalecieron y engrandecieron al calor de la autonomía: una de sus formas, por lo menos, que les permitió gozar de insólitas potestades, entre ellas las normativas y jurisdiccionales,<sup>3</sup> y disfrutar de fueros y privilegios.

<sup>1</sup> “La historia de México y la historia de su Universidad corren paralelas. En esta institución se siente y se palpa la historia”. Carpizo, Jorge, “Toma de posesión del cargo de rector de la Universidad Nacional Autónoma de México”, *Discursos y afirmaciones*, México, UNAM, 1988, p. 2. “Sería imposible tratar de entender al México de hoy, con todos los desafíos, con muchos de sus problemas, pero también con todas sus potencialidades, sin entender el papel que en ello ha jugado la Universidad de la nación mexicana”. “Discurso de Juan Ramón de la Fuente, rector de la UNAM, durante la firma del convenio entre esta institución y la Sedesol”, 4 de marzo de 2002, UNAM-DGCS-177.

<sup>2</sup> Tamayo y Salmorán, Rolando, *La Universidad, epopeya medieval (notas para un estudio sobre el surgimiento de la Universidad en el Alto Medievo)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Unión de Universidades de América Latina, 1987, p. 12.

<sup>3</sup> *Ibidem*, pp. 54 y ss. Citando a Cesare Marchi, este autor evoca la condición corporativa de la vida medieval. “Para vivir era necesario formar parte de una asociación, de un monasterio o de una corporación. La corporación llamada *universitas* enseñaba a sus miembros un oficio, tutelaba sus derechos y establecía sus deberes; todo con la mira de alcanzar, dentro de la esfera de su acción profesional (o mercantil), una situación de monopolio”. Y “la más monopólica de todas las corporaciones era la *universitas magistrorum*. Con el paso del tiempo, la *universitas magistrorum* y la *universitas scholarium* se convirtieron en la *universitas* por antonomasia, la cual, una vez ganado su puesto en la historia fue, sin duda, la más importante, organizada y privilegiada de las corporaciones medievales”. *Ibidem*, p. 110.

Esas universidades eran depositarias, pues, de una versión de lo que hoy calificamos como autonomía. Cosa natural en una corporación de “escolares, o de maestros, o de maestros y escolares”,<sup>4</sup> como la describieron las Partidas al referirse al ‘estudio’, *studium*: “ayuntamiento de Maestros, y e Escolares, que es fecho en algún lugar, con voluntad, e entendimiento de aprender los saberes”.<sup>5</sup> Cuando defendemos la dignidad, el prestigio, la autoridad de la Universidad autónoma, e incluso sus recintos y territorios, acogemos, invisible, el remoto impulso de las antiguas comunidades estudiantiles y magisteriales europeas, que también proclamaron esa autoridad y esa dignidad frente a los poderes religiosos<sup>6</sup> y civiles.

La palabra autonomía, aplicada a las instituciones de educación superior, ha resistido los ensayos emprendidos para caracterizarla de manera unánime y pacífica. Somos “testigos —se ha escrito— de las más enfáticas apelaciones a la autonomía de la Universidad por las más diversas personas y en los lugares más variados, a propósito de las cuestiones más dispares”.<sup>7</sup> Esto sucede con las expresiones que poseen, además de cierto significado gramatical, una pretensión más compleja, ambiciosa y penetrante. Autonomía cuenta con una connotación estricta, pero además con un signo característico, que acaba por ser más riguroso y, al mismo tiempo, menos asible. Es santo y seña, mito, convocatoria, programa, idea-fuerza que cada quien interpreta, orteguianamente, a la luz de una circunstancia movediza.

<sup>4</sup> Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica de la Universidad de México*, México, UNAM, Facultad de Filosofía, 1955, p. 13.

<sup>5</sup> Sigue diciendo: “E son dos maneras del. La una es, a que dizen Estudio general, en que ay Maestros de las Artes, asi como de Gramatica, e de la Logica, e de Rethorica, e de Aritmetica, e de Geometría, e de Astrología; e otrosi en que ay Maestros de Decretos, e Señores de Leyes. E este Estudio deu ser establecido por mandado del Papa, o de Emperador, o del Rey. La segunda manera es, a que dizen Estudio particular, que quiere tanto decir, como quando algun Maestro muestra en alguna Villa apartadamente a pocos Escolares. E atal como este pueden mandar fazer, Perlado, o Concejo de algun Lugar”. *Segunda Partida*, Título XXXI, Ley I. Tomado de *Las Siete Partidas del Rey Alfonso X El Sabio*, glosadas por Gregorio López, del Real Consejo de Indias, Valencia, Imprenta de Benito Monfort, 1767.

<sup>6</sup> “La Universidad de París —refiere Tamayo— proporciona el primero y más dramático ejemplo en la historia europea de la lucha por la autonomía universitaria frente al dominio eclesiástico”, *op. cit.*, nota 2, p. 69.

<sup>7</sup> Fernández, Tomás-Ramón, *La autonomía universitaria: ámbito y límites*, Madrid, Civitas, 1982, p. 31.

En rigor, “los cambios semánticos dan por resultado autonomías diversas y contradictorias”.<sup>8</sup>

La autonomía entraña cuestiones en los más diversos ámbitos,<sup>9</sup> que se agitan al impulso de los vientos que soplan sobre ella o determinan su rumbo. “Fruto de una experiencia histórica (es) al propio tiempo instrumento de trabajo”.<sup>10</sup> Cuando se interrogó a don Eduardo García Máynez por el alcance de la expresión en la coyuntura reformista de 1979-1980, el ilustre catedrático invocó las dos vertientes naturales que sugería su pensamiento disciplinado: ética, como atributo del querer, y jurídica, como derecho subjetivo.<sup>11</sup> Descripción impecable, sin duda. Empero, no agota la respuesta; apenas la pone en movimiento. En efecto, ¿querer qué? ¿tener qué derecho?

La autonomía universitaria, extremada en el pretérito, hasta el punto de constituir un Estado dentro del Estado,<sup>12</sup> hoy significa libertad, más que

<sup>8</sup> “Como todos los grandes términos, la autonomía, en el ámbito de la UNAM, ha dispuesto de definiciones móviles, ajustables en los momentos de crisis. Sucesiva y simultáneamente ha sido: a) la capacidad de autogobierno; b) la independencia formal o real de la UNAM ante el Estado y los presidentes de la República; c) el espacio entre el presupuesto otorgado por la federación y las decisiones libres de la institución; d) la extraterritorialidad, en la práctica el rechazo de la entrada de la policía y, todavía más, del ejército, a los planteles universitarios; e) la libertad de cátedra y de investigación; f) el auspicio de las libertades de expresión artística y cultural; g) la defensa de la voluntad de participación de estudiantes, maestros y autoridades en asuntos de la vida pública; h) la justificación a regañadientes de la ultraizquierda, o lo que de ella haga las veces al explicar sus actos vandálicos; i) la noción de espacios de excepción en lo académico, lo cultural y, en situaciones de emergencia, lo político”. Monsiváis, Carlos, “Cuatro versiones de la autonomía universitaria”, en varios autores, *La Universidad en la autonomía*, México, UNAM, 2004, p. 10.

<sup>9</sup> “El significado de la autonomía comprende cuestiones de orden jurídico, económico, académico, social y político”. Soberón, Guillermo, “Significado de la autonomía universitaria”, *Gaceta UNAM*, 18 de octubre de 1979, p. 6.

<sup>10</sup> Fernández, *op. cit.*, nota 7, p. 31.

<sup>11</sup> “Opinión del doctor Eduardo García Máynez. Conceptos ético y jurídico de autonomía”, *Gaceta UNAM*, 18 de octubre de 1979, p. 12.

<sup>12</sup> Así, por ejemplo, la Universidad del Estado, en Nápoles, autorizada por Federico II en 1224. Además de las facultades de autorregulación y autogobierno que tuvo, poseía un “privilegio esencial y la máxima señal de su autonomía: la jurisdicción civil y penal sobre todos sus miembros, es decir no sólo a los estudiantes y a los maestros, sino también a los copistas, a los encuadernadores de libros, al personal de servicio y, aun, al más modesto de los servidores según una concepción que reconocía la importancia del trabajo de cada uno, para la vida y el funcionamiento de la corporación”. Barile, Pablo, y Magherini, Bruno, “Universidad y Estado: la autonomía universitaria en la legislación italiana”, *Cua-*

autoridad, aunque entrañe ésta. A menudo, pero no siempre, las universidades han pugnado por alcanzar una autonomía, es decir, una libertad que les permita respirar y acostumbrar a los universitarios a hacerlo, a pulmón pleno y con mente despejada. A partir de ahí, la nueva costumbre se transmitiría a la nación entera. Lo ha procurado la nuestra, a su manera, porque no podría hacerlo de otra, es decir, de una manera universal y genérica, que no nos acomoda.

En este orden, también aquí se ha presentado esa diversa manifestación de la autonomía en la relación entre el Estado, del que aquélla se desprende, y las universidades, que la reciben y enarbolan. La autonomía ha jugado “un papel ambivalente. Se logró con ella la independencia de las universidades frente al Estado, pero se inició así una relación dialéctica que marcó su colaboración o enfrentamiento”<sup>13</sup> y en la que se conformó el historial universitario, que en el caso de la Nacional Autónoma de México ha sido “soberbio y rebelde”.<sup>14</sup>

Entre nosotros, esta pretensión autonómica —en el sentido que ahora le asignamos, lo subrayo— no viene de muy lejos: un siglo, no cuatro. La precursora, Real y Pontificia —“primera tentativa de los monarcas españoles para dar alas al alma americana”—,<sup>15</sup> se propuso otra cosa: quiso ser Real y Pontificia precisamente, y por lo tanto jamás autónoma en el sentido en el que hoy empleamos esa voz, aunque ya he dicho que es múltiple su significado. La Corona que la creó y sostuvo, se reservó el derecho de intervenir en ella.<sup>16</sup> Esta Universidad mexicana es rotundo ejemplo de las

*ernos del Centro de Documentación Legislativa Universitaria*, vol. II, núm. 4, abril-junio de 1980, p. 33.

<sup>13</sup> García Laguardia, Jorge Mario, *La autonomía universitaria en América Latina. Mito y realidad*, México, UNAM, Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, 1977, p. 29.

<sup>14</sup> Chávez, Ignacio, “Discurso pronunciado en la ceremonia de homenaje al presidente de la República, Adolfo López Mateos”, *Humanismo médico, educación y cultura*, México, El Colegio Nacional, 1978, t. I, p. 249.

<sup>15</sup> Sierra, Justo, “Discurso pronunciado en la inauguración de la Universidad Nacional, el año de 1910”, *Prosas*, 4a. ed., México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1990, p. 179. Diego Valadés observa que la temprana fundación de universidades fue un rasgo característico de la dominación española; de ahí la antigüedad de los planteles de este carácter. Cfr. Valadés, Diego, *La Universidad Nacional Autónoma de México*, México, Comisión Técnica de Legislación Universitaria, 1974, p. 66.

<sup>16</sup> García Laguardia, *op. cit.*, nota 13, p. 33.

universidades reales,<sup>17</sup> en contraste con otras, más vinculadas con el clero, sea el secular, sea el regular.<sup>18</sup>

Alfonso de María y Campos analiza la doble denominación de la Universidad. En cuanto a su condición de “Real”, debe “entenderse que surgió como un acto gracioso del rey (acto regio), quien ordenó su fundación con base en el poder con que estaba investido. En otras palabras, se trata de una Universidad de la Corona, de una Universidad oficial”. Por otra parte, la calidad de “Pontificia” se proyectó “en el contenido y objeto de las materias que se enseñaban”.<sup>19</sup>

No erró don Justo Sierra cuando dijo que nunca, en trescientos años, pudo “llegar (la Real y Pontificia) ni a una idea nueva, ni a un hecho cierto”.<sup>20</sup> José María Vigil describe la situación que guardaba la Universidad colonial: ésta “desconoció inquietudes espirituales, refugióse exclusivamente en la escolástica, la dialéctica y la retórica, produjo memoristas y poetas de gran habilidad externa, discutidores, en fin, de temas sin importancia, retrocedió a la universidad medieval, sin renovarse como las célebres universidades europeas más en contacto con las grandes inquietudes espirituales de su tiempo: París, Bolonia...”.<sup>21</sup> Se ha dicho, sobre esta cuestión, que “España olvidó renovar el aceite que había encendido en América”.<sup>22</sup>

<sup>17</sup> El rey, patrono de la Universidad salmantina, “ejercía funciones de protección y de apoyo a los estatutos universitarios y sancionaba las reglas que los claustros dictaban, pero no interfería en los nombramientos de profesores, ni en la marcha interna de la Universidad”. Jiménez Rueda, *op. cit.*, nota 4, p. 123.

<sup>18</sup> *Cfr.* Ferrero Micó, Remedios, “Fuentes y problemas para el estudio de la historia económica de las universidades coloniales”, en Menegus, Margarita, y González, Enrique (coords.), *Historia de las universidades modernas en Hispanoamérica. Métodos y fuentes*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, Centro de Estudios sobre la Universidad, 1995, p. 166.

<sup>19</sup> María y Campos, Alfonso de, *Estudio histórico-jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929)*, México, UNAM, Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos, 1980, pp. 21 y 22.

<sup>20</sup> “Discurso...”, *Prosas, cit.*, nota 15, p. 180.

<sup>21</sup> Jiménez Rueda, *op. cit.*, nota 4, p. 119.

<sup>22</sup> En expresión de Ignacio Chávez: “Por cerca de tres siglos este (la primera Universidad, la mexicana) fue el foco principal de la cultura americana. Lo doloroso fue que el comienzo no correspondiera a su fin. España olvidó renovar el aceite que había encendido en América y lo que fue al principio, en los siglos XVI y XVII, una institución comparable a sus congéneres de España, acabó siendo su pálido reflejo. El día en que logramos nuestra independencia, la República la encontró como una institución vetusta y anacrónica”. “Palabras pronunciadas en el aniversario de fundación de la Universidad de México”, *op. cit.*, nota 14, t. I, p. 151.

Era así que “la Universidad no podía responder a unas inquietudes espirituales que no existían oficialmente en la España de los Austrias, cuya característica es el conformismo religioso, consecuencia de la Contrarreforma”.<sup>23</sup> La influencia de la sociedad colonial sobre la Universidad fue negativa: “No gozaba de autonomía, estaba sometida al poder político y a la iglesia y de esta situación surgieron diversas causas que lentamente fueron motivando su decadencia”.<sup>24</sup>

Esa Universidad, comprometida con el trono y el dogma, jamás desenraizó una verdad oculta. Las recibía de donde vienen los dogmas. Era, pues, heterónoma: conducida desde fuera. Lo traía en la raíz, en la sangre, en el espíritu. De ahí, entre otras cosas, provenían las ataduras políticas de la Universidad y la animadversión de los liberales hacia la institución traída desde la Colonia hasta los primeros años de la independencia.<sup>25</sup> Se ha escrito que existía una diversa concepción sobre la educación superior entre liberales y conservadores, que a su turno determinó las distintas posiciones de ambos grupos: había que reformar la educación superior, es cierto, pero para los conservadores esa reforma era condición del progreso económico, en tanto que para los liberales lo era de la evolución política.<sup>26</sup>

Aquella animadversión, instalada en los conflictos ideológicos y políticos de nuestro tempestuoso siglo XIX, en el que buscamos independencia, identidad, soberanía e instituciones, determinó las diversas clausuras, los restablecimientos y el cierre final de la Universidad. El 19 de octubre de 1833 se dispuso la supresión de esta Universidad y del Colegio de Santos. El 31 de julio de 1834, bajo el gobierno de Santa Anna, se resolvió la reapertura de la Universidad con la denominación de “Nacional”. De nuevo fue suprimida la institución por decreto de 14 de septiembre de 1857, en la etapa presidencial de Comonfort. Y una vez más se restableció, el 5 de marzo

<sup>23</sup> Expresión de Jiménez Rueda, *op. cit.*, nota 4.

<sup>24</sup> Mendieta y Núñez, Lucio, *Ensayo sociológico sobre la Universidad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, s/f, p. 42.

<sup>25</sup> La Universidad, en concepto de José María Luis Mora, era perniciosa, inútil e irreformable. “Inútil, porque en ella nada se enseñaba, nada se aprendía, irreformable, porque toda reforma supone las bases del antiguo establecimiento, y siendo las de la Universidad inútiles e inconducentes a su objeto, era indispensable hacerlas desaparecer, perniciosa porque daría, como da, lugar a pérdida de tiempo”. García Laguardia, *op. cit.*, nota 13, p. 71, y Jiménez Rueda, *op. cit.*, nota 4, p. 153.

<sup>26</sup> *Cfr.* Valadés, Diego, *El derecho académico en México*, México, UNAM, Secretaría General Auxiliar, 1987, p. 69.

de 1858, en la época de Zuloaga. A su turno, el decreto de 11 de junio de 1865, dictado por Maximiliano, determinó la clausura de la Universidad, medida que reforzó otro decreto, del 30 de noviembre del mismo año, que puso en vigor la ley de Comonfort del 14 de septiembre de 1857.<sup>27</sup> Fue similar la experiencia de otras instituciones en la nación emergente: así, la Universidad de Guadalajara.<sup>28</sup> La hora de la autonomía llegó mucho más tarde, y no para esas universidades de filiación colonial, sino para la nuestra —la del siglo XX— y a nuestro modo —en las horas que siguieron a la Revolución popular, y para los fines de ésta, aun cuando a menudo se ha sostenido otra cosa.

En este ensayo me referiré al desarrollo mexicano de la autonomía y, más específicamente, al que ha tenido en la Universidad que nos congrega y que ha celebrado, a lo largo del 2004, setenta y cinco años de haberla proclamado y casi veinticinco de haberla prohiado en la Constitución Política. Aconteció lo que ha ocurrido con otras declaraciones normativas: aparecieron primero en la ley secundaria y sólo después en la norma suprema, auspiciadas por el impulso que lograron en una larga hora precedente, nutricia y formativa. Esto implica que ascendieron del nicho regular que corresponde a las decisiones ordinarias, que bastó por algún tiempo, al principal, que compete a las decisiones fundamentales, cuando aquél ya no bastaba. El tránsito se estuvo fraguando durante cincuenta años, más aquellos otros en que la simiente se debatió entre tentativas y frustraciones. Y respondió a las razones visibles e invisibles que transmutan la decisión común en determinación suprema. Finalmente, la ley de leyes hizo que ciertos lineamientos —fines, principios, garantías, entre ellos— bajaran a todas las leyes que en lo sucesivo resolvieran ocuparse de este asunto.

Este fue el curso propuesto por el movimiento universitario latinoamericano, que llamó con fuerza a la puerta de las Constituciones en la primera mitad del siglo XX y logró que muchas abrieran sus preceptos reticentes y que al cabo de los años se aclimatara el autonomismo en las recomendaciones de los juristas<sup>29</sup> y

<sup>27</sup> Sobre este tránsito, *idem*, pp. 68 y ss.

<sup>28</sup> *Cfr.* Mendieta y Núñez, *op. cit.*, nota 24, pp. 48 y ss. Asimismo, *cfr.* Valadés, quien también se refiere a otras instituciones, *op. cit.*, nota 26, pp. 73 y ss.

<sup>29</sup> “La autonomía, como derecho de las universidades y de los universitarios para autorregular su organización y funcionamiento, debe ser garantizada constitucional y legalmente”. “Conclusiones”, *Seminario Latinoamericano de Legislación Universitaria*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1979, p. 249.

en los textos fundamentales.<sup>30</sup> Desde el Primer Congreso de Universidades Latinoamericanas (1949) se observó la necesidad de que las reglas de la autonomía adquiriesen rango constitucional, para la “efectiva realización de (los) altos fines” que aquélla persigue.<sup>31</sup>

En México el tránsito se debió principalmente —y no sé si decir exclusivamente— al talante constitucionalista mexicano, alertado desde dos flancos: uno, la desconfianza, confesada por el Constituyente de 1917;<sup>32</sup> otro, la debilidad de la jurisprudencia.

Hay quienes reprochan a la Constitución mexicana su prurito reglamentario. Pero ese prurito le permitió incorporar algunos de sus más memorables progresos, que le dieron genio y figura en el constitucionalismo social.<sup>33</sup> Y le condujo a instalar, en la forma en que lo hizo, la autonomía universitaria en el texto del artículo 3o., que es, por cierto, el artículo sobresaliente de la ley suprema, porque sólo en él se aloja un modelo de persona y de nación que puede servir como luz para entender y como ruta para desarrollar todos los mandamientos restantes. Constituye, permítase la licencia, la carta de navegación de la república y de quienes cumplen su destino en ésta y con aquélla.<sup>34</sup>

<sup>30</sup> Las recepciones constitucionales de la autonomía son muy diversas. *Cfr.* García Laguardia, *op. cit.*, nota 13, pp. 22 y 23. Se ha hecho el estudio de las regulaciones constitucionales, por ejemplo, a partir de tres manifestaciones de la autonomía: de gobierno y administrativa, académica y financiera. *Cfr.* Barquín Álvarez, Manuel, y Orozco Henríquez, J. Jesús, “Constitución y autonomía universitaria en Iberoamérica”, *Cuadernos de Legislación Universitaria*, vol. III, núm. 6, mayo-agosto de 1988, pp. 45 y ss.; y García Laguardia, *op. cit.*, nota 13, pp. 23 y 24. Sobre este alcance financiero, legislativo y administrativo de la autonomía, *cfr.* el señalamiento de la Primera Conferencia Latinoamericana de Legislación Universitaria, en “Conceptos sobre autonomía...”, *Gaceta UNAM*, 18 de octubre de 1979, *cit.*, nota 9, p. 30. Mari Carmen Serra Puche señala que la autonomía permea la vida universitaria a través de cinco libertades: de cátedra y de investigación, de difusión de la cultura, de administración, legislativa y financiera. *Cfr.* “La autonomía universitaria: compromiso humanístico y social”, en varios autores, *op. cit.*, nota 8, p. 76.

<sup>31</sup> García Laguardia, *op. cit.*, nota 13, p. 16.

<sup>32</sup> Así se vio al momento de reclamar la heterodoxa inclusión de los derechos laborales en el artículo 123. *Cfr.* Rouaix, Pastor, *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2a. ed., México, Biblioteca del Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1959, pp. 77, 81, 89, 779 y 780.

<sup>33</sup> *Cfr.* García Ramírez, Sergio, “Raíz y horizonte de los ‘derechos sociales’ en la Constitución mexicana”, *Estudios jurídicos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, pp. 28 y ss.

<sup>34</sup> *Cfr.* García Ramírez, “Introducción” en García Ramírez (coord.), *Los valores en el derecho mexicano. Una aproximación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Ju-



El ímpetu autonomista que desembarcó en las leyes fundamentales de América Latina se ha explayado en muchas de ellas, sea por medio de referencias escuetas, rotundas, de talante protector, sea a través de más amplias elaboraciones, que fijan el gobierno, el financiamiento y otros extremos de las instituciones autónomas.<sup>35</sup> En todos los casos, la materia se agrupa en el rubro de la educación y a menudo se instala en el espacio social constitucional, inaugurado, pronto hará un siglo, por la Constitución mexicana. No ha ocurrido lo mismo en los ordenamientos internacionales, como no se trate de la libertad de pensamiento y expresión, investigación científica y creación.<sup>36</sup>

Vale la pena reflexionar en el carácter dinámico, jamás estático, de la autonomía. No en balde viene al caso una situación, más que una declaración; un proceso, más que un hecho consumado; una costumbre, mejor que una proclama. “El tiempo y el ejercicio de la autonomía —señala José Sarukhán—, la han perfeccionado”.<sup>37</sup> En esto se asemeja, *mutatis mutandis*, a otras voces del diccionario constitucional republicano. Sucede, por ejemplo, con la democracia, el federalismo, el Estado de derecho, siempre en trance de renovación y perfeccionamiento, bajo una estricta exigencia: que no se modifiquen la intención, la sustancia y el destino. Hay, así, una situación, un proceso, una costumbre de autonomía, como los hay de democracia o federalismo.

En fin, existe un “proceso de autonomización”, si se autoriza la palabra —en la familia de expresiones tales como “juridización”, “federalización”,

rídicas-Fondo de Cultura Económica, 1997, pp. 12 y 13. Miguel González Avelar observa: “En el conjunto de valores que la Constitución sustenta, ningunos aparecen tan destacados, explícitos y evidentes como aquellos que enumera su artículo 3o. Hay allí, en efecto, un epítome de convicciones fundamentales y categóricas, de las que bien puede decirse que son indiscutible patrimonio espiritual de la nación”. “El artículo 3o. y los valores de la Constitución”, *ibidem*, p. 169.

<sup>35</sup> *Cfr.*, así, las Constituciones de Argentina (artículo 75.19), Brasil (artículo 207), Colombia (artículo 69), Costa Rica (artículo 84), Ecuador (artículo 75), El Salvador (artículo 61), Guatemala (artículos 82 y 83), Honduras (artículo 160), Nicaragua (artículo 125), Panamá (artículos 99 y 100), Paraguay (artículo 79), Perú (artículo 18) y Venezuela (artículo 109). Agréguese España (artículo 27.10), Italia (artículo 33) y Portugal (artículo 76.2).

<sup>36</sup> *Cfr.* Nowak, Manfer, “The Right to Education”, en Eide, Asbjorn; Krause, Catarina, y Rosas, Allan (eds.), *Economic, Social and Cultural Rights*, Netherlands, Martinus Nijhoff Publishers, 1995, pp. 209 y 210.

<sup>37</sup> *Discursos 1989*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1990, p. 124.

“democratización”, “judicialización”, etcétera—, que lleva por un largo camino en el que hay actos y etapas, experiencias y decisiones, frustraciones y realizaciones, avances y retrocesos. En el conjunto, van apareciendo y se van perfilando y consolidando los elementos de la moderna autonomía, sin que esto signifique que sus contrarios —negaciones o contenciones— desaparezcan. Es preciso, invariablemente, librar la batalla por la autonomía, en un continuo histórico que asegure el presente y abra la puerta del futuro. Mientras la educación sea una presa codiciada —y lo será siempre—, la autonomía correrá peligro. De ahí la necesidad de proveer, sin fatiga, a su defensa.

Calamandrei, el gran jurista italiano, hizo ver que tras la Constitución democrática se halla en vigilia la presencia laboriosa de “las costumbres democráticas con las que se pretenda y se sepa traducirla, día a día, en una concreta, razonada y razonable realidad”.<sup>38</sup> Otro tanto se puede decir de la autonomía: más allá —o en la base y en torno— de la declaración de autonomía, trabajan las costumbres autonómicas que dejan en la institución, cada día, la huella de un progreso, menor o mayor, que apunta en la debida dirección y augura los desarrollos del futuro. Y si no se presenta el progreso, queda por lo menos la experiencia que ilustra los empeños de cada generación.

El desarrollo de las instituciones ha sido desigual y heterogéneo. En la raíz hay tensiones, de diverso calibre, intensidad, hondura. La legislación universitaria mexicana —y específicamente la regulación jurídica de la Universidad Nacional—, con su componente autonómico, no se ha producido de manera apacible. Cada ley, salvo la de 1910 —o acaso también ésta, a su manera—, fue el producto de una crisis intensa, a menudo violenta, que amenazó con devastar a la Universidad. Fueron crisis disgregadoras; algunas llegaron hasta el cimiento de la institución, pero cada una abrió la oportunidad de desplegar nuevos esfuerzos de congregación que resultaron ser, al mismo tiempo, de liberación.

De cada crisis emergió la Universidad fortalecida, no sin trabajos denodados, y en todo caso la autonomía no tuvo por objeto —así lo reconoció, con acierto, Alfonso Caso, desde 1929— “terminar la agitación estudiantil provocada en contra de las autoridades universitarias; su propósito es más

<sup>38</sup> *Proceso y democracia*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa América, 1960, p. 56.

alto y más duradero”.<sup>39</sup> Al cabo, la autonomía ha dominado la plaza, aunque no haya —y no lo hay para nuestra Universidad— espacio ganado en definitiva, de manera irrevocable y total. Como existe una lucha por el derecho en general y por el derecho de cada uno —tema de la voluntad, que propuso Ihering—,<sup>40</sup> existe una lucha por el derecho de la autonomía: derecho institucional y social, atribución y garantía.

Este carácter singular de la aspiración autonómica, contrastado con la carencia de recursos propios para acoplar la independencia financiera a la libertad de pensamiento, regulación y gobierno, ha acendrado la argumentación principista que sostiene el concepto y ha dado a la autonomía el carácter combativo que posee. Por él se ha ido a la calle cada vez que se vio o creyó que la autonomía peligraba. Es regla de prudencia del buen funcionario público —como escribió un antiguo secretario de Educación, testigo cercanísimo del conflicto de 1944— “no intervenir, ni siquiera de modo indirecto, en los asuntos de una institución que, como la Universidad Nacional, no podría mantenerse, y mucho menos desarrollarse, sin la ayuda económica del Estado, pero que —tal vez por eso mismo— protesta, se indigna y se eriza frente al más leve asomo de duda respecto a la autenticidad o a la plenitud de su autonomía”.<sup>41</sup>

<sup>39</sup> “Los fines de la Universidad Nacional”, en Pinto Mazal, Jorge, *La autonomía universitaria. Antología*, México, UNAM, Comisión Técnica de Legislación Universitaria, 1974, p. 163.

<sup>40</sup> *Cfr. La lucha por el derecho*, 1a. ed. facsimilar, México, Porrúa, 1982, p. 60.

<sup>41</sup> Torres Bodet, Jaime, *Memorias*, 2a. ed., México, Porrúa, 1981, p. 295.